



Cuencamé

GOBIERNO MUNICIPAL
ESTABLECIDO EN 1928
CONSTITUCION 2007-2012

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ
DISPOSICIONES GENERALES**

El racionalismo crítico presenta una visión del conocimiento científico en función de la cual es necesario presuponer ciertas condiciones en el mundo y en nuestro acceso cognitivo a él. En otras palabras, consiste en adquirir una actitud más crítica frente a las teorías plenamente establecidas en la ciencia. De acuerdo a este esquema, el conocimiento científico se adquiere por medio de la captura mental de una serie de principios generales, a partir de los cuales se deducen sus instancias particulares. El desarrollo del racionalismo hizo posible la validación de algunas disciplinas de ámbitos tradicionalmente humanísticos como la economía y la lingüística que bajo esta concepción se convierten en ciencias teóricas y explicativas.

ARTÍCULO 1. El presente bando de policía y gobierno es de orden público, interés socio-político y observancia general en el territorio del municipio de Cuencamé, estado de Durango; y sus disposiciones obligan a los miembros del ayuntamiento, a los integrantes del cabildo, habitantes y vecinos del municipio, así como a sus visitantes, sean nacionales o extranjeros; y tiene por objeto regular el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden al ayuntamiento, a sus habitantes y vecinos; y establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de su ayuntamiento y de la administración pública municipal.

En el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; con pleno respeto del Pacto Federal y jerarquías legales, dentro del Municipio de Cuencamé, el principal ordenamiento jurídico es el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé; y como constitución política municipal de él emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que son necesarios para el cumplimiento de los fines propios del municipio.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Cuencamé es una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio, administrado por un ayuntamiento, para satisfacer los intereses comunes de sus habitantes, con plena capacidad para poseer y administrar con autonomía todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones y los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé, se entenderá por:

- 1) **Municipio:** el territorio del Municipio de Cuencamé.
- 2) **Cabildo:** el órgano superior de gobierno del municipio.
- 3) **Ayuntamiento:** el órgano Administrativo Municipal.
- 4) **Autoridad municipal:** indistintamente el ayuntamiento de la administración pública municipal.
- 5) **Dirección municipal:** la unidad orgánica que forma parte de la administración pública municipal y que por la división del trabajo le corresponde la planeación y la ejecución de acciones en el área específica de la función municipal.



[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



ARTÍCULO 4. El municipio de Cuencamé, tiene como finalidad promover y fomentar la integración social de sus habitantes, procurando la satisfacción de sus necesidades a través de la presentación de los servicios públicos municipales y el fomento a la educación, la salud, el arte, la cultura y el deporte; con políticas públicas justas, eficaces y democráticas; procurando el crecimiento equilibrado de todas sus regiones y el desarrollo urbano y habitacional, sin atentar contra la flora, la fauna, los recursos naturales, el medio ambiente y el uso racional y adecuado del suelo; preservando en todo momento la integridad de su territorio, así como el orden, la seguridad, la moral pública y la paz social; y sobre todo ejercer un gobierno incluyente que actúe con estricto apego a la legalidad respetando las garantías individuales, los Derechos Humanos, promoviendo la equidad, igualdad con fundamento en la Unidad y prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los fines del municipio, la autoridad del municipio podrá ejercer en todo momento las facultades que expresamente le confieren la Constitución General de la República, la Particular del Estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Durango, este Bando de Policía y Gobierno, sus Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DEL ESCUDO Y DEL NOMBRE OFICIAL DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 6. El nombre oficial del municipio es Cuencamé, y sólo podrá ser modificado o cambiado por acuerdo de Cabildo y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 7. El escudo oficial del municipio de Cuencamé está integrado por:

- 1) El motivo central es su forma perimetral que representa al reloj de sol, monumento histórico muy importante en la comunidad, sobre el cual giran los hechos históricos y las principales actividades de la comunidad de Cuencamé a través del tiempo.
- 2) El centro se divide por cinco blasones que representan:
 - A) La parte superior izquierda a la Revolución Mexicana, choque de dos corrientes revolucionarias de la cual Cuencamé forma parte muy importante aportando un total de 21(veintiún) generales, por tal motivo aparece el lema "Cuencamé Tierra de Generales".
 - B) En la parte inferior izquierda a la Mujer Cuencamense, figura importante en el desarrollo del pueblo, que le ha dado forma a la ciudad en el estado y en el exterior con su arte culinario y gastronomía particular.
 - C) En la parte superior derecha a la minería; teniendo como fondo al cerro del Pueblo de Santiago, testigo mudo de la historia y desarrollo de Cuencamé, la actividad minera de relevancia por la extracción de minerales metálicos como la plata, el plomo, cobre y el zinc; y de minerales no metálicos como el caolín y la bentonita, ocupando un lugar muy importante en la producción no sólo a nivel Estatal sino también Nacional.





Cuencamé

- D) En la parte inferior derecha a la agricultura; importante actividad también en la producción de maíz y frijol, alimento básico de la gastronomía de sus habitantes.
- E) Estos blasones básicos se dividen por un quinto, que representa a la religión católica, luciendo el color del cendal del señor de Mapimí representando su presencia por medio de la corona en la parte central superior.
- F) Las hachas o volutas de los extremos, representan la quema de Cuencamé y la llama externa como un tributo a los generales que dieron su vida por la libertad de los mexicanos.
- G) Los números 1598 (mil quinientos noventa y ocho) representando la fecha en la cual se fundó la ciudad de Cuencamé.
- H) Los colores: el verde de la naturaleza, el azul a los a cielos de Durango, el café a la piel del mestizo, el púrpura el manto del señor de Mapimí y el amarillo a la religión católica.

ARTÍCULO 8. El nombre y el escudo del municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento Municipal, en todos sus bienes muebles e inmuebles, como vehículos, edificios e instalaciones públicas, documentos, eventos y uniformes personales.

El uso de los símbolos de identidad del municipio con fines de lucro y publicitarios sólo podrá hacerse mediante permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. La cabecera Municipal de Cuencamé fue fundada el día 23(veintitrés) de enero de 1598 (mil quinientos noventa y ocho), por tal motivo el ayuntamiento en coordinación con la Dirección del Instituto Municipal de Arte y Cultura organizará eventos cívicos y culturales que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio, ello en conmemoración de él, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que prolonguen el festejo del aniversario de la fundación de la ciudad en íntima relación con los de sus costumbres. Para la organización de estos eventos se creará el Comité de Festejos del aniversario de la fundación de Cuencamé; sin embargo, por las costumbres sociales y religiosas de los habitantes de Cuencamé, los días 6 (seis) de agosto de cada año en Cuencamé se realizará la Feria Regional Cuencamé: a propuesta del titular de la presidencia municipal; el ayuntamiento nombrará el presidente, secretario, tesorero, coordinador y gerente que integran dicho comité; quien a su vez designarán los vocales y demás personal que estime necesario para la buena ejecución de su programa de actividades, en donde necesariamente se incluirán funcionarios de la administración municipal. Previamente a su realización, el Cabildo deberá aprobar mediante resolutive correspondiente dando en sesión pública el programa de eventos de cada aniversario que oportunamente le proponga el Comité. Al concluir dichos eventos conmemorativos, el comité informará pormenorizadamente al ayuntamiento de los resultados obtenidos, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su conclusión. De las utilidades que se recauden cada año de las actividades del Comité, el ayuntamiento, mediante el Cabildo, a propuesta del titular de la presidencia, determinará las cantidades que se destinarán a la creación de un fondo para la construcción y mantenimiento de las instalaciones sede de los eventos; de un fondo para el financiamiento de los eventos del año siguiente y para el financiamiento de proyectos específicos de desarrollo para el fortalecimiento de los servicios públicos municipales o de obras públicas.



MA E. A. R. C. V. T. O.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 10. Para llevar a cabo el registro de sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos y obras de valor artístico, cultural e histórico existentes en el territorio municipal, se crearán los museos que se estimen necesarios y que el presupuesto autorice, y promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal; para lo cual el ayuntamiento nombrará al cronista de la municipalidad.

El nombramiento de cronista, por parte de cabildo, es de carácter honorario y permanente. Para su auxilio el cabildo designará si es necesario un cronista adjunto.

**CAPÍTULO II
DEL TERRITORIO**

ARTÍCULO 11. El espacio físico determinado jurídicamente por los límites geográficos del municipio de Cuencamé posee una superficie de 4797.6 kilómetros cuadrados.

El municipio de Cuencamé se encuentra ubicado geográficamente en las siguientes coordenadas: norte 25°16' (veinticinco grados dieciséis minutos); al sur 24°00' (veinticuatro grados cero minutos) de latitud norte; al este 103°22' (ciento tres grados veintidós minutos); al oeste 104°01' (ciento cuatro grados un minuto) longitud oeste; representa el 4.2% (cuatro punto dos por ciento de la superficie del estado de Durango y lo lindan las siguientes colindancias: al norte, los municipios de Nazas, Lerdo y General Simón Bolívar; al este, con los municipios de General Simón Bolívar y Santa Clara; al sur, con el estado de Zacatecas y con los municipios de Santa Clara, Poanas y Guadalupe Victoria; al oeste, con los municipios de Guadalupe Victoria, Peñón Blanco y Nazas.

ARTÍCULO 12. Integran el Municipio de Cuencamé las siguientes localidades:

- 1) En la cabecera municipal denominada Ciudad de "Cuencamé de Ceniceros" se encuentran dentro de la misma, 19 (diez y nueve) colonias, fraccionamientos o barrios urbanos que son La Alameda, El Arenal, Los Barriales, Las Calaveras, Centro Histórico, La Cruz Roja, La Deportiva, La Esperanza, Los Generales, Juan Pablo II, Las Lomas, La Lomita, La Magisterial, La Parcela, El Pasajito, La Plazuela, Los Pirules, El Ponteduro y Tierra Blanca.
- 2) Así como 64 (sesenta y cuatro) centros de población, a saber : Agua Vieja, Alamillo, Asarco, Atotonilco, Augusto Gómez Villanueva, Cerrito Colorado, Cerro de Santiago, Cerro Gordo, Colonia Oriente, Cuatillos, Cuauhtémoc, Chápala, 12 de Diciembre, El Borruel, El Perú, El Poblano, El Ranchito, El Tajo, El Tanque, Emiliano Zapata, Estación Pasaje, Estancia de Santiago, Héroes de Chapultepec, Ignacio López Rayón, La Cureña, La Fe, La Granja, La Lagunilla, La Purísima, La Roca, La Virgen, Las Cuevas, Las Mercedes, Los Vallecillos, Mangas Cuatas, Marqueseña, Pablo L. Sidar, Pasaje, Pedro Vélez, Pedriceña, Progreso, Providencia, Pueblo de Santiago, Ramón Corona, San Agustín, San Ángel, San Antonio, San Antonio de los García, San Antonio de Ojo Seco, San Antonio de Palo Blanco, San Carlos, San Diego de Abajo, San





Cuencamé

Diego Arriba, San Isidro de Santa María, San José de la Peña, San José de

Pajaritos, San José de Nazareno, San Pedro de Ocuila, Santa Bárbara, Santa Cruz de la Cuchilla, Torrecillas, 20 Amigos, Velardeña, Vista Hermosa, y demás rancherías que se encuentran dentro de la circunscripción municipal.

CAPÍTULO III

DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 13. La población del municipio de Cuencamé se integra por el conjunto de individuos que residen en el territorio del municipio, establecidos en asentamientos humanos de diversa magnitud, y que conforman una comunidad viva con su compleja y propia red de relaciones sociales, políticas, económicas y culturales.

ARTÍCULO 14. Son habitantes del municipio de Cuencamé, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 15. La vecindad del municipio de Cuencamé se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el código civil del estado; dentro de su circunscripción territorial.
- II. La residencia efectiva por más de seis meses dentro de su circunscripción territorial.
- III. La manifestación ante la presidencia municipal del deseo de adquirir la vecindad.
- IV. Todo extranjero inmigrante en este municipio que manifieste su deseo de radicar en él, podrá hacerlo, debiendo exhibir ante la autoridad municipal los documentos que justifiquen su legal estancia en el país y deberá cumplir con las obligaciones que este bando y demás reglamentos municipales que impone a los habitantes de este municipio.

ARTÍCULO 16. Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio de Cuencamé sin perjuicio de los señalados por la constitución federal, la constitución local y la ley orgánica del municipio libre del estado de Durango, los siguientes:

- I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de esta, siempre que dichas peticiones se demanden de manera respetuosa y pacífica.
- II. Organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones para el bien común.
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular en los términos previstos por las leyes y reglamentos correspondientes.
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones





Cuencamé

municipales de uso común.

- V. Recibir respuestas de la autoridad del municipio al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos.
- VI. Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de 3 (tres) horas, contando desde el momento de su detención.
- VII. A un procedimiento sencillo previsto de legalidad en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; al ser sancionado, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa.
- VIII. Todos aquellos que se les reconozca en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y todos los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 17. Los vecinos, habitantes y en general toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del municipio de Cuencamé, tienen además de las obligaciones señaladas por la constitución federal, la constitución local y la ley orgánica del municipio libre del estado de Durango, los siguientes:

- I) Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía realizando sus actividades con respeto al interés público y salvaguardando el bienestar de los habitantes del municipio.
- II) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.
- III) Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, y contribuir a las obras de participación ciudadana.
- IV) Participar ante el ayuntamiento, en la elaboración del bando de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, por si o a través de las organizaciones sociales reconocidas por la ley. A este respecto, el ayuntamiento deberá resolver en un plazo no mayor de 90 días.
- V) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales o municipales y proporcionar verazmente la información que se les solicite para el mismo fin.
- VI) Desempeñar las funciones electorales, las de jurado y formar parte de los consejos municipales que se constituyan de acuerdo a la ley.
- VII) Responder a los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el ayuntamiento a sus dependencias, por conducto de sus titulares.
- VIII) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, del deterioro que se ocasione a los bienes del



Cuencamé

municipio.

- IX) Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género, que le sean solicitados por las autoridades municipales
- X) Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de los bienes del municipio y del centro de población en que resida.
- XI) Salvaguardar y enriquecer el equilibrio de los ecosistemas, evitando su contaminación y deterioro, considerándolo como patrimonio social, aun cuando fueren del dominio privado.
- XII) Participar con el ayuntamiento en la realización de acciones y en la ejecución de obras y servicios públicos dentro de la planeación del desarrollo municipal.
- XIII) Aportar las cuotas que le corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables por los costos de la obra pública para uso común.
- XIV) Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores de edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado.
- XV) Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, en caso de los varones en edad de cumplir en servicio militar nacional.
- XVI) Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar los aspectos de las fachadas de los mismos, so pena de infracción y multa.
- XVII) Denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto y omisión, que ponga en riesgo el interés público.
- XVIII) Las que determinen las disposiciones legales federales, estatales, este bando de policía y gobierno, los reglamentos y las demás disposiciones que dicte el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales y podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos. Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

ARTÍCULO 19.- Se perderá la calidad de vecino por:

- I) Ausencia legal resuelta por autoridad judicial.
- II) Manifestación expresa de residir en otro lugar.
- III) Ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo político, de



[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20. Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, las imposiciones de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones le sean propias, el municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones y registros:

- I) Padrón municipal de las actividades económicas.
- II) Padrón catastral de contribuyentes del impuesto predial.
- III) Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público.
- IV) Padrón de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento.
- V) Registro municipal del personal adscrito al servicio militar nacional.
- VI) Padrón municipal para el control de vehículos.
- VII) Padrón municipal de licencias de conducir.
- VIII) Padrón de predios en Posesión.
- IX) Registro de infractores al bando de policía y gobierno del municipio de Cuencamé y los reglamentos municipales.
- X) Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el municipio.
- XI) Los demás que se requieran para que el municipio cumpla con sus funciones.
- XII) Estos padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para la consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, Sindicatura, o Dirección o Departamento de que se trate.





TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Gobierno Municipal del municipio de Cuencamé está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento. El Ayuntamiento está compuesto por el Honorable Cabildo que opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el presidente Municipal, el Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por elección popular; también todos los funcionarios públicos del Municipio de Cuencamé forman parte del H. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento. La Sede del Gobierno Municipal, reside en la Cabecera Municipal, la ciudad de Cuencamé de Ceniceros, Estado de Durango, y tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, sito en Número 109 de la Calle Constitución.

ARTÍCULO 22.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento. Cada comisión estará integrada por lo menos con tres miembros del cabildo, procurando la pluralidad política en su integración. Las comisiones de trabajo del Cabildo no podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se regularán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 23.- El cabildo está compuesto por el presidente Municipal, un Síndico, nueve Regidores con sus suplentes respectivamente, todos de elección popular. Son el cuerpo colegiado que integran la autoridad Municipal del H. Ayuntamiento para el





ejercicio de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones de cabildo son el mecanismo a través del cual el Ayuntamiento ejerce su facultad reglamentaria, plantea las propuestas, analiza las políticas del municipio, aprueba las políticas Públicas y los programas de Gobierno Municipal y formalizan el ejercicio de la función Pública Municipal.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Cabildo podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

Sesiones ordinarias; y son las que se realizan de acuerdo con el calendario específico y en ellas se atienden los asuntos comunes del gobierno municipal, debiendo el Cabildo deliberar por lo menos, una vez a la quincena en sesión pública ordinaria a convocatoria del presidente Municipal.

- I) Sesiones extraordinarias; aquellas que se convocan y realizan con carácter urgente para resolver asuntos específicos, y sólo podrán ser convocadas por el presidente Municipal.
- II) Sesiones solemnes; las que se realizan al instalarse el ayuntamiento, para conocer el informe del presidente Municipal; cuando se recibe al presidente de la República, al Gobernador del estado o visitante distinguido.
- III) Para que las sesiones a que se refiere la fracción I del párrafo anterior sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros de H. Cabildo con un mínimo de 72 horas de anticipación, además de que deberá existir el quórum legal.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones del ayuntamiento serán públicas salvo en los siguientes casos:

- I) Cuando por naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio de la mayoría del Cabildo, sea conveniente la presencia exclusiva de sus miembros.
- II) Cuando el público asistente no guarde el orden debido, por lo cual la sesión continuará en otro lugar, por acuerdo de la mayoría del Cabildo.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos y acuerdos simples emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

I.- Resolutivos y Acuerdos.

Son decisiones del Cabildo que requieren para su aprobación el voto a favor del 50% más uno (Cincuenta por ciento más uno) de sus integrantes presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda. Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo para:

- A) Crear o reformar los reglamentos municipales.





Cuencamé

CONSTITUCIÓN MUNICIPAL
ESTABLECIDA EN EL AÑO 1995

- B) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio.
- C) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos.
- D) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo.
- E) Convocar a referéndum o plebiscito.
- F) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
- G) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias.
- H) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.
- I) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.
- J) Organizar el trabajo del Ayuntamiento.
- K) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para resolver un determinado asunto.
- L) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público.
- M) Aprobar disposiciones administrativas.
- N) Aprobar Programas Específicos de Trabajo.
- O) Designar a propuesta del presidente Municipal a las integrantes de las juntas necesarias para el desarrollo de la administración.
- P) Disposiciones administrativas.
- Q) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Por razones de interés público, plenamente justificadas y con estricto apego a derecho, los acuerdos del Cabildo pueden ser revocados y el contenido de las sesiones de Cabildo y los acuerdos aprobados, se registrarán en los libros de actas, original y duplicado, y serán firmados por los miembros que hayan estado presentes.

ARTÍCULO 29.- Compete al presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento. Es obligación del Síndico y los Regidores, poner en conocimiento del Ayuntamiento las omisiones o irregularidades que adviertan a la administración municipal, a fin de que se tomen los acuerdos pertinentes. Corresponde al secretario del Ayuntamiento refrendar con su firma las iniciativas de ley o decreto, documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del presidente



[Handwritten signature]
M. I. E. R. R. R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Cuencamé

Municipal, en su caso.

ARTÍCULO 30.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán cumplir las obligaciones que les fijan la Constitución General de la República, la del estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Bando y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 31.- Mediante acuerdo en sesión pública solemne, el Cabildo podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el gobierno del municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o por su trayectoria de vida.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el presidente Municipal, el cual para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, Departamentos, Institutos, dependencias y organismos señalados en el presente Bando de Policía y Gobierno y en la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 33.- El presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y capacidad financiera del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

- A) La Secretaría del Ayuntamiento.
- II) La Tesorería Municipal o su equivalente.
- III) Contraloría.
- IV) Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 35.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conducirán sus acciones con base en los programas anuales y políticas correspondientes que para el logro de los objetivos establezca el plan municipal de desarrollo. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asignen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos correspondientes. Estos acordarán directamente con el presidente Municipal y comparecerán ante el Cabildo cuando se les requiera para aclarar cuestiones relacionadas con sus áreas de competencia.





ARTICULO 37.- Para la ejecución de sus funciones, la administración municipal podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonios propios.

**CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES Y DE
LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 38.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de juntas municipales y jefaturas de cuartel como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la ley y los reglamentos municipales aplicables.

ARTÍCULO 39.- El ayuntamiento promoverá la celebración de elecciones populares, para la designación de los integrantes de las juntas municipales de gobierno o jefaturas de cuartel, eligiéndose en todos los casos propietarios y suplentes o bien por medio de designación en atención a la conveniencia de los intereses municipales, debiendo las personas electas o designadas, siempre satisfacer los requisitos que establece el artículo 85 de la ley orgánica del municipio libre del estado de Durango.

ARTÍCULO 40.- Los integrantes de las juntas municipales y de las jefaturas de cuartel, tendrán las facultades y obligaciones que les señala la ley del municipio libre del estado de Durango y deberán comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal, las infracciones graves que tuvieran lugar dentro de su jurisdicción con el fin de que la autoridad municipal dicte las medidas pertinentes. El Ayuntamiento les proporcionará el instructivo para el desempeño de sus funciones, así como la asesoría necesaria y cursos de capacitación.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL**

ARTÍCULO 41.- En el municipio de Cuencamé, se integrará una junta de acción cívica y cultural, que tendrá como objetivos fundamentales los de organizar actos cívicos en las fechas históricas tradicionales y desarrollar eventos o actividades que tiendan a la elevación cultural de sus habitantes.

La junta de acción cívica y cultura se integrará por el presidente Municipal, un secretario, dos vocales y un tesorero, así como por los respectivos suplentes. La junta podrá invitar a las instituciones educativas, culturales y artísticas que funcionen en el municipio a que formen parte de ella.

El secretario, los vocales, el tesorero y los suplentes, serán designados por el Cabildo a propuesta del presidente Municipal, en la primera sesión que se lleve a efecto en el mes de octubre de cada año. Estas designaciones podrán recaer en las mismas personas en años consecutivos.



[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Cuencame

Los gastos que eroguen las juntas de acción cívica y cultura serán cubiertos con los fondos que destinen para ese objeto los Ayuntamientos y las aportaciones que reciban por cualquier concepto.

El tesorero de la junta administrará los fondos de esta, debiendo rendir en los meses de marzo y octubre de cada año, un informe sobre el ejercicio financiero, el cual contendrá la lista de los donantes y el monto de lo recaudado por medios distintos, los gastos erogados, así como la declaración de que quedan los comprobantes a la vista del público para su examen. Los cargos de miembros de las juntas de acción cívica y cultural serán honoríficos.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 42.- El municipio con el objeto de establecer una relación más estrecha entre los vecinos y las autoridades municipales promoverá la participación social creando espacios abiertos a la participación y colaboración ciudadana que permitan que la población informe de sus necesidades, demandas y sugerencias a las unidades administrativas correspondientes en forma racional, respetuosa y consiente con el propósito de:

- I) Proporcionar asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.
- II) Proponer las iniciativas que satisfagan sus necesidades.
- III) Colaborar en la realización de obras y prestación de servicios público.
- IV) Conocer sus responsabilidades como miembros del municipio e influir en la toma de decisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

- I) Comité de planeación del desarrollo municipal.
- II) Consejo municipal de desarrollo urbano.
- III) Consejo municipal de protección civil.
- IV) Consejo municipal de protección al ambiente.
- V) Consejo municipal de comercio, mercados públicos y en su caso centrales de abastos.
- VI) Consejo municipal de seguridad pública.
- VII) Consejo municipal de educación.
- VIII) Los demás que determine la autoridad municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crea el presente Bando Municipal, serán presididos por el



Handwritten signature
MIA E. ROME

Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten signature



presidente Municipal, el secretario Municipal actuara como secretario ejecutivo y contarán con secretario técnico.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 44.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad Municipal, podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución de un fin específico.

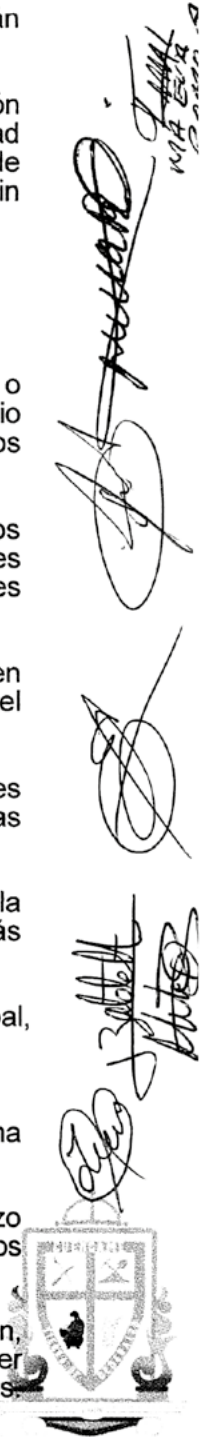
SECCIÓN CUARTA
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 45.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El municipio garantizará y promoverá la participación ciudadana, en función de ello los vecinos del municipio:

- I) Presentarán a la autoridad municipal propuestas de acciones, obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del municipio, sean incluidos en los programas y planes municipales.
- II) Podrán estar presentes en las sesiones públicas de cabildo, y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del ayuntamiento.
- III) Presentarán iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refieran al municipio, de estas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.
- IV) Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 46.- Las peticiones que formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I) A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada.
- II) La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.
- III) Si transcurrido el plazo anterior, la autoridad municipal no resuelve la petición, esta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no proceda por no cumplir con las disposiciones legales aplicables.





IV) Se entenderá por contestada la petición cuando la autoridad municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 47. Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa, diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos. La planeación municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos. La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo mediante los siguientes instrumentos:

- I) Plan municipal de desarrollo.
- II) Programa anual de Trabajo.
- III) Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante resolutive del ayuntamiento en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de acciones de gobierno.

El plan municipal de desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el periodo de su mandato. En base al plan municipal de desarrollo se elaborarán y aprobarán: el plan anual de trabajo de la administración municipal, y los proyectos específicos de desarrollo, dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

El proyecto del plan municipal de desarrollo será elaborado por el comité de planeación de desarrollo municipal, y su aprobación por el ayuntamiento deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa constitucional. La planeación municipal se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48.- Durante los últimos diez días del mes de agosto de cada año, el presidente Municipal rendirá por escrito su informe anual de gestión administrativa al ayuntamiento.

La referencia principal para la evaluación que realice el ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el periodo que se informa.





**TÍTULO CUARTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 49.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I) Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal.
- II) El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- III) Los recursos obtenidos mediante empréstitos.
- IV) Las donaciones o legados.
- V) Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública.
- VI) Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTÍCULO 50.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Tesorería Municipal la cual deberá rendir al ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

- I) Un balance general y sus anexos.
- II) Un estado de resultados.
- III) Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.
- IV) El cabildo dispondrá de 15 días naturales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Es atribución y responsabilidad del presidente Municipal y de la tesorería Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la ley de ingresos del municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el cabildo y aprobado por la legislatura local. El Síndico, los Regidores, y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 52.- Corresponde a la tesorería municipal, elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 agosto de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.





El presupuesto anual de ingresos del municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el día treinta de septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula. El presupuesto anual de egresos, contendrá calendarizada mensualmente la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la ley de ingresos del municipio. Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutive emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá publicarse en la gaceta municipal y el periódico oficial del gobierno del estado a más tardar el 31 de diciembre de año previo al ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 53.- Se requiere resolutive del ayuntamiento dado en sesión pública, para:

- I) Ejercer ingresos que rebasen las prohibiciones establecidas en la ley de ingresos del municipio.
- II) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias.
- III) Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de ingresos, así como las transparencias presupuestales de una partida a otra, que sea necesario realizar.
- IV) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto.
- V) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

ARTÍCULO 54.- El ayuntamiento aprobará en su caso, mediante resolutive que emita el cabildo la cuenta pública anual del municipio, correspondiente al ejercicio anterior debiéndola presentar ante el congreso del estado, dentro del plazo establecido por la ley.

ARTÍCULO 55.- Para el caso de que los ciudadanos detectaren algún hecho, acto u omisión que se considere sean en menoscabo de la hacienda y del patrimonio municipal, podrá denunciar tal hecho ante el ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 56.- Es obligación de los habitantes del municipio, denunciar ante las autoridades municipales, los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas, ocultamiento y acaparamiento de artículos de primera necesidad.

Handwritten signature and text: ROMO A

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 57.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 58.- El gobierno municipal, con auxilio de la Sindicatura, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I) Corresponde al presidente Municipal, por conducto del oficial mayor del municipio o dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 6,160 (seis mil ciento sesenta) Unidad de Medida y Actualización "UMA's". No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios.
- II) Para autorizar operaciones que excedan de esta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el oficial mayor o la dependencia municipal competente, quien fungirá como secretario técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'R/A SUAREZ' and a stamp at the bottom right]



ARTÍCULO 60.- En sus actuaciones, el comité de adquisiciones y servicios adjudicaciones de obra pública, obligadamente observará lo siguiente:

- I) Que por un monto superior a 10,349 (diez mil trescientos cuarenta y nueve) "UMA's", pero menor al equivalente de 54,212 (cincuenta y cuatro mil doscientos doce), "UMA's" la asignación se hará mediante concurso invitando directamente a por lo menos 3 (tres) concursantes.
- II) Que en la operación cuyo monto exceda el equivalente de 54,212 (cincuenta y cuatro mil doscientos doce), "UMA's", la adjudicación se haga, mediante licitación pública.
- III) El dictamen de autorización que emita el comité de adquisición de bienes y servicios y adjudicaciones de obras públicas, deberá ser ratificado por el ayuntamiento.
- IV) Autorizada la compra de un bien o servicios o determinando el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a 2,710 (dos mil setecientos diez) UMA's.
- V) Para todo lo no previsto en el presente bando y la legislación municipal aplicable, se estará conforme a lo dispuesto por la legislación estatal federal de la materia.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- El ayuntamiento contará con una contraloría municipal como órgano técnico-contable del mismo, cuyo enlace será la comisión de hacienda o su equivalente. Su titular será nombrado por el Cabildo.

El Cabildo aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuencamé, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 62.- La contraloría municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- A) Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
- B) Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos.





Cuencame

Municipio de Cuencame
 GOBIERNO MUNICIPAL
 MUNICIPIO DE CUENCAME

- C) Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando de los resultados al ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda.
- D) Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos.
- E) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado.
- F) Procurar la coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- G) Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía.
- H) Participar en la entrega y recepción a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular.
- I) Auxiliar al ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado para la glosa correspondiente.
- J) Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- K) Auxiliar al ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente.
- L) Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación a que refiere el artículo 122 de la Constitución Política local.
- M) Auxiliar al ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores.
- N) Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones.
- O) Las demás funciones que le señale el ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and text on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature and text on the right margin]

[Handwritten signature and text on the right margin]





**TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 63.- La autoridad municipal será la encargada de regular que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables, pudiendo establecer el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

El Ayuntamiento es el órgano facultado para aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando la opinión de los vecinos.

Para la colocación de andamios, escaleras anuncios y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito, se requiere el permiso de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 64.- Son prohibiciones de carácter general:

- I) Invasión de las vías o sitios públicos con objetos o elementos que eviten el libre tránsito de vehículos y peatones.
- II) Deteriorar la nomenclatura de las calles, borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcados las casas, locales o edificios, destruir, quitar o cambiar de sitio las indicaciones de tránsito.
- III) Apagar el alumbrado público sin causa justificada, las reparaciones de las líneas se harán en horas señaladas y por sector mediante el aviso previo.
- IV) Mantener y conservar inmuebles que, por estado ruinoso, constituyan peligro para los habitantes del municipio; los cuales serán demolidos inmediatamente.
- V) Las demás que fijen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 65.- Las personas que posean en cualquier calidad predios o fincas ubicadas dentro del perímetro urbano están obligados a:

- I) Cuidar que estos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano correspondiente de la ciudad, tratándose de lotes de terrenos sin construcción, estos deberán ser debidamente aseados y bardeados, en caso contrario la autoridad municipal podrá hacerlo con cargo al propietario.
- II) Los propietarios de lotes baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, están obligados a bardearlos con el material que apruebe la presidencia municipal. En ningún caso será con alambre de púas.
- III) Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas y encaladas.





Cuencamé

GOBIERNO MUNICIPAL

IV) En concurrencia de las autoridades, plantar, mantener y proteger, arboles de ornato en las banquetas que les corresponde.

V) Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble, por la autoridad municipal.

En el caso de los inmuebles catalogados como monumentos históricos, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales de la materia.

**CAPÍTULO II
DE LAS CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS, EXCAVACIONES Y SU VIABILIDAD TECNICA.**

ARTÍCULO 66.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

Las personas físicas y morales que pretendan efectuar trabajos de excavación en calles y aceras, jardines o caminos vecinales, necesitarán obtener previamente permiso de la presidencia municipal, en el que se consignará la obligación de que las cosas queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos, exigiéndose la fianza correspondiente para el cumplimiento de tales obras; igualmente se obligará a los solicitantes para que coloquen señales luminosas que indiquen el peligro por las noches.

Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, re zonificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Para la realización de cualquiera de las actividades y proyectos enunciados en esta capítulo se precisa además de los requisitos exigidos por los ordenamientos aplicables en materia de construcción y desarrollo urbano, la validación técnica previa que acredite la viabilidad del proyecto; dicha validación estará a cargo de la dirección municipal de obras públicas.

**TÍTULO SÉXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 67.- El Gobierno Municipal de Cuencamé, prestará los siguientes servicios públicos:

- I) Suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento de aguas residuales.
- II) Alumbrado público y electrificación.





Cuencamé

GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2017-2021

consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales

aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

Todos los predios urbanos deberán tener conexión con el drenaje de la ciudad y para efectuarla, deberán contratar la obra con el departamento municipal de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 71.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios del sistema del agua potable utilizarla para el riego de hortalizas o abrevar ganado; de igual forma se prohíbe arrojar todo tipo de sustancias y objetos que provocan obstrucción o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones de la red de drenaje.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 72- Es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

Los habitantes del municipio, están obligados a velar por la conservación del alumbrado público. Quienes destruyan postes, luminarias y cualquier otra de las instalaciones necesarias para la prestación de dichos servicios se harán acreedores a sanción administrativa, teniendo la obligación de resarcir el daño causado, caso contrario, con perjuicio de que se le consigne al ministerio público por la comisión del delito que les resulte.

SECCIÓN TERCERA

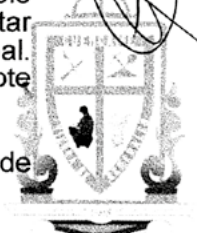
DE LA LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 73.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

ARTICULO 74.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Municipio para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad Municipal. Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 75.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de





Cuencamé

GOBIERNO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DE CUENCA
GOBIERNO MUNICIPAL DE CUENCAMÉ

residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que

señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I) Materiales inorgánicos, tales como: vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros.
- II) Materiales orgánicos, tales como: residuos alimenticios, vegetales o animales.
- III) Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso.

El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 76.- La autoridad municipal, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El ayuntamiento tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Sólo previa licencia que conceda la presidencia municipal, podrá instalarse casetas o estanquillos fijos o semifijos en los sitios públicos, provisionales en temporadas oficiales y en casos de festividades, debiendo sujetarse a los reglamentos y disposiciones que para tal efecto se expidan.





Cuencamé
 GOBIERNO MUNICIPAL
 GOVERNMENT OF CUENCA

- III) Limpia y recolección de desechos sólidos.
- IV) Mercados.
- V) Panteones.
- VI) Rastros.
- VII) Calles, pavimentos, ornato, parques y jardines públicos.
- VIII) Seguridad pública, tránsito, vialidad y estacionamientos.
- IX) Protección civil.
- X) Salud pública.
- XI) Ecología y protección del medio ambiente.
- XII) Educación, arte, cultura y deporte.
- XIII) Asistencia y desarrollo social.
- XIV) Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas del Municipio.

ARTÍCULO 68.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

**SECCIÓN PRIMERA
 DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
 SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 70.- El Municipio prestará los servicios de agua potable y alcantarillado y además de fomentar el uso racional y adecuado del vital líquido para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función de





Cuencamé

GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CUENCAMÉ
CALLE SAN FRANCISCO DE ASÍS 2007, 2005

**SECCIÓN QUINTA DE
LOS PANTEONES**

ARTÍCULO 77.- El municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones debidamente autorizados y previa la obtención del permiso que expida el oficial del registro civil en el estado, misma que no se hará antes de 24 horas ni después de 36 horas, contados a partir del fallecimiento de la persona, salvo caso especiales que deberán autorizar. El traslado de cadáveres dentro del municipio sólo se hará en los vehículos especialmente destinados a ese servicio salvo casos especiales que permitan las autoridades especiales.

Todo lo concerniente al presente artículo, estará normado directamente por el Reglamento de Panteones del Municipio de Cuencamé.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 78.- El Municipio vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

El sacrificio de animales cuya carne se destine para el abasto de la cabecera municipal, se hará en el rastro municipal, previa la inspección sanitaria correspondiente y el pago de impuestos.

SECCIÓN SEPTIMA

DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 79- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, que los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

Queda prohibido pintar las paredes con propaganda política o comercial sin previo

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signature and text on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signatures and text on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]





Cuencamé

permiso de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 80.- Queda prohibido fijar anuncios, avisos o cualquier otra clase de materiales análogos, en los lugares siguientes:

- I) Edificios públicos y escuelas.
- II) Monumentos históricos y artísticos.
- III) Postes de alumbrado público, kioscos, puentes, arboles, banquetas y en general; en cualquier instalación de ornato de las plazas, paseos, parques o calles.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TRÁNSITO, VIALIDAD Y ESTACIONAMIENTOS.

ARTÍCULO 81.- La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la dirección municipal de seguridad pública. El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

El mando directo de la dirección de Seguridad Pública Municipal, corresponde al H. Cabildo del Ayuntamiento, el cual estará a cargo del C. Presidente Municipal, quien lo ejercerá a través del Director de Seguridad Pública, con facultades para la realización de convenios con el Gobierno Estatal, recayendo la directriz en un Mando de Coordinación, para dichos efectos el Mando Administrativo corresponde al Gobierno Municipal y el Mando Operativo se realizará en coordinación con La Dirección de Seguridad Pública Estatal y el Gobierno Municipal; con el fin de estar en condiciones de prestar un Servicio de Seguridad Pública con base en los protocolos de actuación comunes entre estos órdenes de gobierno.

La Policía Municipal actuará bajo la conducción del Ministerio Público principalmente como primer respondiente, durante la investigación de delitos conforme al código nacional de procedimientos penales; coordinadamente con la Policía Estatal, la Policía Investigadora y en caso requerido, en colaboración con Defensa, Guardia Nacional Operativa, de Caminos y al Poder Judicial del estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión en flagrancia; realizando controles preventivos provisionales; respetando en todo momento las garantías individuales y los derechos humanos.

Los miembros de la Policía Preventiva, podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito, dando parte inmediatamente al C. director de Seguridad Pública Municipal, quien en base y con fundamento legal turnará el caso a la Autoridad competente sin demora alguna justificada o bien según la falta administrativa, aplicará la sanción correspondiente.



Cuencamé

En los casos de flagrante delito, o sea cuando el delincuente es sorprendido en la ejecución o perpetración del delito, intervendrá la Policía Municipal, procediendo a la aprehensión de los responsables, para ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, citando los nombres y domicilios de los testigos presenciales, para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar en la averiguación previa respectiva; la policía recogerá las armas y demás objetivos o instrumentos del delito y cuanto pudiera tener relación con el mismo y que se encuentre en el lugar donde se cometió, en sus inmediaciones o en poder del presunto responsable, haciendo la consignación correspondiente al Ministerio Público.

Cuando exista señalamiento directo de algún probable infractor y se realice un seguimiento material e ininterrumpido vigilado y éste se refugie en casa habitada, los agentes de la Policía Preventiva podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la autoridad competente, observando lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin dicho requisito, la acción de la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate con el fin de evitar la fuga del delincuente.

Los ciudadanos que cometan infracciones al Bando de Policía y Gobierno, serán conducidos por los agentes de seguridad pública, sin maltratos, a la cárcel municipal y se remitirán, de inmediato al funcionario correspondiente; para tal efecto, se aplicaran las sanciones previstas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente únicamente en multa, la cual se aplicará conforme a dicho ordenamiento, y arresto, que no excederá en ningún caso, de treinta y seis horas.

La Policía Operativa y Vial Municipal, ejercerán sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso, la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán entrar sus agentes en cumplimiento de mandato por escrito de la Autoridad Judicial competente o autorización de sus propietarios. El personal de la Policía Operativa y Vial Municipal, tendrán la obligación ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno.

Los agentes de policía operativa y policía vial del municipio deberán observar en su actuación los principios rectores que establece el presente bando. Además, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiacos municipales, siempre con estricto respeto a los derechos humanos universales. Los exámenes a que se hace referencia se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

El ayuntamiento, para hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Aprobar el programa de seguridad pública en el marco del plan municipal de desarrollo.
2. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos.



[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



Cuencamé

humanos.

3. Promover en las plazas principales una cultura de proximidad entre los agentes de los cuerpos de policía operativa, policía vial y los ciudadanos.
4. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública.
5. Establecer mapas delictivos de los incidentes que tenga conocimiento la Dirección Municipal de Seguridad Pública.
6. Procurar la profesionalización y equipamiento de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

7. Diseñar e implementar campañas permanentes de prevención, relativos a los temas de conducción de vehículos y la responsabilidad vial que implica la conducción de vehículos con consumo de bebidas con contenido alcohólico y/o estupefacientes, así como a los diferentes riesgos a los que se pueden exponer a la población en general.

El servicio de tránsito y estacionamiento consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el Mando Operativo se realizará en coordinación con La Subdirección de la policía Operativa, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y el Gobierno Municipal; con el fin de estar en condiciones de prestar un Servicio de Seguridad y movilidad vial con base en los protocolos de actuación comunes entre estos órdenes de gobierno.

La Policía Vial actuará en los casos que señale la ley, bajo la conducción del Ministerio Público principalmente como primer respondiente, durante la investigación de delitos conforme al código nacional de procedimientos penales; coordinadamente con la Policía Estatal, la Policía Investigadora y en caso requerido, en colaboración con Defensa, Guardia Nacional Operativa, de Caminos y al Poder Judicial del estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión en flagrancia; realizando infracciones por violación al reglamento de tránsito, controles preventivos y reportes ciudadanos se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

SECCIÓN NOVENA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 82.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Con la finalidad de prestar adecuadamente este servicio se observará lo dispuesto en los artículos del Título Decimo Primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del





1. Regulación de riesgos y obligaciones ciudadanas

- a) Establecer la obligación de los propietarios y responsables de negocios, escuelas, centros de reunión y viviendas de mantener condiciones seguras para prevenir riesgos.
- b) Incluir la obligación de contar con extintores, señalización, salidas de emergencia y programas internos de protección civil cuando aplique.
- c) Prohibir el almacenamiento de materiales peligrosos sin autorización de Protección Civil.

2. Facultades de la Dirección de Protección Civil

- a) Incluir en el Bando las atribuciones operativas y administrativas de la Dirección, tales como:
- b) Realizar inspecciones y verificaciones.
- c) Emitir dictámenes y recomendaciones.
- d) Ordenar medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 83.- El ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad general que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

Llevar a efecto el manejo óptimo y la regulación de los animales de corral, además de estar ubicados en áreas fuera de la mancha urbana.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE ECOLOGÍA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84.- El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, impondrá las





medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Respecto a la fauna y la flora propias del territorio municipal de Cuencamé, es obligación del municipio el velar por su preservación; quien evaluará la viabilidad de otorgar autorización para el derribo o poda de vegetación en el territorio municipal; y denunciará en caso de poda o tala inmoderada o exterminio de la fauna a la autoridad competente; a los responsables de estos hechos del equilibrio ambiental.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Los dueños o tenedores de vehículos de combustión interna que emitan gases tóxicos o contaminantes a la atmósfera serán en la primera ocasión de su detección; amonestados por la autoridad municipal, por conducto de los agentes de tránsito apercibiéndolos que en caso de no corregir el defecto de su automotor y si reincide en tal situación o hace caso omiso a ésta indicación, se harán acreedores de una sanción económica que la misma autoridad fije, sin perjuicio de que sea retirado el vehículo de la circulación, haría que su dueño corrija el desperfecto que motiva dicha contaminación.

ARTÍCULO 85.- Queda prohibido totalmente, la quema de residuos sólidos como llantas, plásticos, cartón y papel o cualquier tipo de desechos que cause daños al medio ambiente, quien no acate esta disposición será sancionado económicamente por la Autoridad Municipal, y consignado a la Autoridad Judicial competente, por los daños que ocasione.

De igual forma queda estrictamente prohibido, depositar cualquier tipo de desecho o basura en los lotes baldíos, o tirar estos en las afueras de los centros poblacionales, caminos vecinales o en cualquier vía de comunicación, quien violente esta disposición, será objeto de una sanción económica que determinará la Autoridad Municipal y puesto a disposición de la Autoridad Judicial por los daños o perjuicios que ocasione al medio ambiente.

Queda prohibida a toda persona, cortar en forma parcial o total árboles que sirvan de ornato para el embellecimiento de los centros de población del municipio, en caso de haber necesidad, en virtud de que los mismos provoquen estorbo o destrucción de fincas o casa habitación, así mismo de los casos en que por su altura y dimensiones, causen daño o cortos circuitos en las líneas de conducción eléctrica, la Autoridad determinara si autoriza o no la tala.

ARTÍCULO 86.- Los habitantes del Municipio de Cuencamé, deberán auxiliar a las autoridades en las campañas de reforestación, y en la conservación de toda clase de árboles en los centros de población y el campo.

Toda apertura de área para fraccionamiento, industria o modificación del entorno natural requerirá de un dictamen de factibilidad y de no afectación, basado en la normatividad aplicable por las instancias encargadas de la materia, tanto estatal como federal, por parte del Municipio, para poder realizar cambio de uso de suelo, o instalación,





Cuencamé

Todas las industrias que operen en el Municipio de Cuencamé, deberán construir quemadores dentro de área donde opera su industria y respetar todas las medidas de sanidad, ecología y prevención de siniestros requeridas por el municipio.

Los habitantes del Municipio de Cuencamé, están obligados a respetar y conservar las áreas dedicadas a la agricultura, así como los pastizales, bosques y matorrales, en acatamiento a lo decretado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 87.- Es obligación de los habitantes del Municipio, buscar la forma de plantar árboles de ornato en las aceras de su propiedad, por cuenta propia o aprovechando las campañas de reforestación que implemente la Presidencia Municipal, así como de su cuidado y mantenimiento para su conservación.

Los ciudadanos del Municipio, que dediquen su actividad al cuidado de pastoreo de ganado, estarán obligados a cuidar que sus animales, no destrocen los renuevos de los árboles.

De igual manera; quedan obligados los habitantes del Municipio a prevenir y en su caso a combatir cualquier tipo de incendio, debiendo dar aviso, asimismo; a la autoridad competente.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, ARTE, CULTURA Y DEPORTE

ARTÍCULO 88- El municipio en concurrencia con los sectores, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios adecuados para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales, federales y estatales, este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 89.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diferentes manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su integridad, valores, tradiciones y costumbres.

Este servicio se prestará en coordinación con los sectores públicos, social y privado del municipio, creado el consejo municipal para la educación, el cual estará presidido, por el C. Presidente Municipal e integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, Maestros distinguidos y directivos de escuela, representantes de la organización sindical de los Maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación en el municipio; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I) Gestionar ante la autoridad pública local, el mejoramiento de los servicios educativos.
- II) Gestionar la construcción, ampliación y mejoramiento de escuelas públicas, así como los demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio.
- III) Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas respecto a la cobertura y calidad del servicio.





Cuencamé

GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2013-2017

- IV) Realizar campañas educativas que tiendan a elevar el nivel educativo y cultural, tales como campañas de alfabetización, educación continua y educación comunitaria.
- V) Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica.
- VI) Coadyuvar desde los centros educativos, en las actividades de educación y capacitación en materia de protección civil y protección del ambiente.
- VII) Proponer al ayuntamiento acciones de gobierno encaminadas a apoyar y fortalecer la educación en el municipio para que se incluya en los programas operativos del gobierno municipal.

ARTÍCULO 90.- Los habitantes del municipio que ejerzan la patria potestad o la tutela, tiene la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela respectiva; a fin de que reciban la Educación Básica. Por el incumplimiento de este deber, los mencionados padres, se harán acreedores a la sanción que determine la autoridad competente.

Toda autoridad Municipal estará obligada a levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar, así como de los adultos analfabetas que existan dentro de su jurisdicción.

Se considera como un deber de toda persona analfabeta, asistir regular y puntualmente al centro de alfabetización más cercano a su domicilio.

ARTÍCULO 91.- El Municipio desarrollará y llevará a cabo, programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores de la municipalidad.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 92.- El gobierno municipal, promoverá el desarrollo y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, a la familia y la comunidad mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades sociales básicas de la población.

La asistencia social, es el apoyo que se otorga a los grupos más vulnerables del municipio, a través de un conjunto de acciones que tiendan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuencamé, será el organismo operador de la asistencia social en el Municipio. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Sistema integral de la Familia y las políticas presupuestales que podrá realizar el Organismo para poder cumplir

Handwritten signature
EVA
Romero A.

Handwritten signature

Handwritten signature
Zotola
Jullian

Handwritten signature

Handwritten signature





con el objetivo propio de dicho sistema, quien tendrá facultades para su ejercicio propio. Para ello su titular presentará oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MAYEVA
ROMERO

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES
EN EL MUNICIPIO.
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 93.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.
Son atribuciones de la autoridad Municipal, en material de regulación de las actividades económicas.

[Handwritten signature]

- I) Expedir licencias y permisos para las actividades económicas.
- II) Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieren licencia para su funcionamiento.
- III) Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas.
- IV) Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas.
- V) Fijar los horarios de apertura y cierre de la empresa dedicadas a las actividades de carácter económicas.
- VI) Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales aplicables.
- VII) Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente o que puedan afectar notoria o gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o infraestructura urbana.
- VIII) Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.
- IX) Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ARTÍCULO 94.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulen las actividades económicas.





Todas las empresas en donde tenga alguna derrama económica podrán operar todos los días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 95.- Todas las solicitudes para realizar las actividades económicas se harán ante la secretaría del ayuntamiento, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resoluciones del ayuntamiento.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES DE LAS SANCIONES Y DE
LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 96.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

- I) El Ayuntamiento.
- II) El Presidente Municipal.
- III) El Secretario del Ayuntamiento.
- IV) El Tesorero Municipal.
- V) La Junta Calificadora.
- VI) Los titulares de la dependencias y organismos de la administración pública municipal, investidos como tales.

Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- I) Los elementos de las corporaciones de Policía Operativa, Policía Vial y protección civil.
- II) Los Inspectores Municipales.
- III) Los Ejecutores Fiscales.

ARTÍCULO 97.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este bando, a los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, las personas mayores de 16 (dieciséis) años y que no se encuentren privados permanentemente de capacidad de discernimiento.





Cuencamé
 MUNICIPALIDAD
 GOBIERNO MUNICIPAL

Ante las faltas o infracciones al presente bando y a las demás disposiciones municipales, que cometan los menores de 16 (dieciséis) años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad y tutela, deberán responder por su conducta.

Las discapacitadas, sólo serán sancionadas por las infracciones que cometa si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos. El Presidente Municipal, tendrá facultades para condonar, reducir o aumentar las penas que se hayan aplicado a los infractores de este bando, cuando a su juicio existan circunstancias que lo ameriten y podrá también conmutar la pena pecuniaria, por arresto o viceversa. La sanción pecuniaria o jornaleros y obreros, no podrá exceder del importe del jornal o salario de una semana.

ARTÍCULO 98.- La autoridad municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que a juicio de la propia autoridad hubiese peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

**CAPÍTULO II
 DE LAS INFRACCIONES.**

ARTICULO 99.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes. De igual manera, los actos y omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos, produzcan daños en los bienes de propiedad pública municipal, cuando impidan el ejercicio de la función pública municipal y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 100.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública las siguientes:

- I) Causar o participar en escándalos en lugares públicos
- II) Alterar el orden, arrojar objetos, provocar riñas o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos.
- III) Causar falsa alarma o asumir actitudes que tenga por objeto crear pánico entre los presentes, en lugares públicos.
- IV) Obstruir el libre paso en las aceras y áreas de tránsito peatonal.
- V) Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública.
- VI) Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos.
- VII) Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente.



[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'R.M. SVA' and 'R. 2014 A']



- VIII) Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente.
- IX) Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos.
- X) Fumar en lugares en donde esté prohibido hacerlo.
- XI) Tirar basura o desechos en lugar prohibido.
- XII) Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias.
- XIII) Poseer animales de corral en el área urbana.
- XIV) Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que ponga en peligro a las personas que por ahí transiten, o que causen molestias a las familias que habiten en cerca del lugar en que se desarrollen los juegos a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.
- XV) Conducir vehículos sin licencia, placa de circulación y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito.
- XVI) No respetar áreas exclusivas para transporte público.
- XVII) No contar con el permiso correspondiente para señalar espacios de estacionamiento exclusivo.
- XVIII) Estacionarse en lugar prohibido (línea amarilla, cocheras y en espacio exclusivo para discapacitados).
- XIX) Causar daños por accidente vehicular.
- XX) Transitar en vehículos con escape modificado, ruido estridente y riesgo para los peatones en motocicleta, motoneta o cuatrimotos.
- XXI) Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga o enervantes.
- XXII) Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales diversiones o de recreo.
- ARTICULO 101.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio.
- I) Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos.





- II) Conducir en lugares públicos sin respeto o consideración a la población en general.
- III) Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge.
- IV) Ser señalado de forma directa por la población o descubierto sosteniendo relaciones sexuales o realizando actos de exhibicionismos sexual obsceno en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público.
- V) Asediar impertinentemente a cualquier persona causándole molestia.

ARTÍCULO 102.- Son faltas administrativas o infracciones que atenten contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes las siguientes:

- I) Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona.
- II) Causar molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.
- III) Arrojar contra una persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia.
- IV) Molestar a las personas mediante el uso de anuncios leyendas en muros, vía telefónica, radio o cualquier otro medio.
- V) Dirigirse a alguna otra persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma.
- VI) Practicar cualquier tipo de juego de azar en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 103.- Son faltas administrativas que causan daño al ambiente:

- I) Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituye un riesgo para la salud, o la seguridad pública.
- II) Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida.
- III) Usar inmoderadamente o desperdiciar el agua potable.
- IV) Verter en la vía pública aguas o sólidos residuales.
- V) Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.
- VI) Que los propietarios poseedores o encargados de un inmueble no asean el área correspondiente al frente de dicha propiedad.



[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin, including the text 'MTRA. EVA RIVERO']



VII) Incinerar materiales cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente.

VIII) Que los propietarios de lotes baldíos, permitan que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos se entenderá que hay permiso cuando no exista reporte a la autoridad municipal;

IX) Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos señalizaciones viales mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones y banquetas, árboles y áreas verdes.

X) Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos, sin autorización.

XI) Aplicar podas letales o venenosas a cualquier tipo de árbol o flora.

XII) Realizar actos y omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables.

XIII) Realizar actos y omisiones intencionalmente por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública al medio ambiente o pongan en peligro la seguridad de la colectividad.

ARTÍCULO 104.- Son faltas administrativas o infracciones contra la norma que regulan las actividades económicas de los particulares.

I) Penetrar sin autorización o si haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones y recreo;

II) Permitir a menos de edad la entrada a centros nocturnos o negocios cuyo acceso este vedado por la legislación municipal.

III) Vender bebidas alcohólicas o inhalar a menores de edad.

IV) Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.

V) Que los directores, gerentes, encargados de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instalaciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente.

VI) El que los negocios autorizando para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área con área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad.

VII) Que los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que jueguen con apuestas.



[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin, including the name 'MAYRA ROMERO']



VIII) No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables.

IX) Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por tradición o costumbre impongan respeto.

X) Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 105.- Son faltas administrativas o infracciones que atenta contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

I. Fijar propaganda política, comercial de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente.

II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 106.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 107.- Las sanciones que podrá imponer la Autoridad Municipal son las siguientes:

I) **Apercibimiento:** Es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal, exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los ordenamientos municipales.

II) **Amonestación:** Es la recomendación privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedente.

III) **Multa:** Es el pago de una cantidad de dinero, que el infractor hace al Municipio y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de 1 (un) día de trabajo, si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso, Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 (treinta y seis) horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá lo equivalente a 24,842 (veinticuatro mil ochocientos cuarenta y dos) Unidades de Medida y





IV) Actualización "UMA", en este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal.

V) **Clausura:** Es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyo acceso se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.

VI) **Suspensión de evento social o espectáculo público:** Es la determinación de la Autoridad Municipal, para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando.

VII) **Cancelación de licencia o revocación de permiso:** Es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenida en licencias o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.

VIII) **Dstrucción de bienes:** Es la eliminación por parte de la Autoridad Municipal, de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario; para impedir o interrumpir, la contravención.

IX) **Arresto administrativo:** Es la privación de la libertad del infractor, por un periodo de 6 (seis) a 36 (treinta y seis) horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal en los lugares separados a los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito, los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez, separados por sexo. Se pondrá conmutar el arresto administrativo, por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

La Autoridad Municipal, podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I) **Aseguramiento:** Es la retención por parte de la autoridad municipal, de los bienes, producto e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla la sanción correspondiente.

II) **Decomiso:** Es el secuestro por parte de la autoridad municipal, de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello sea necesario, para interrumpir la contravención.

**CAPÍTULO IV
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 108.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y gobierno, los reglamentos y las disposiciones



MAEVA ROMO A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Cuencamé

administrativas municipales, y aplicarán las sanciones que se establecen, sin perjuicio

de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan el punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

ARTÍCULO 109.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

- I) El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objetos y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.
- II) El Inspector deberá identificarse, con gafete oficial expedido por el Ayuntamiento, ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía que para tal efecto expida la Autoridad Municipal e integrarle copia legible de la orden de inspección.
- III) El Inspector practicará la visita el día señalado en el orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos expendan bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.
- IV) Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la Autoridad Ejecutoria, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante la autoridad correspondiente para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.
- V) Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en el caso de no hacerle, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el inspector.
- VI) De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuesta por el visitado o por el inspector, si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

[Handwritten signature]
M. A. E. U. S.
R. M. A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- VII) El Inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado, ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10 (diez) días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.
- VIII) Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad Municipal.
- IX) Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.
- X) La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección de que deberá ser declarada, a petición de parte ante el Secretario del Ayuntamiento o el superior jerárquico del inspector que practicó la diligencia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.
- XI) Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 110.- Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VII del Artículo anterior la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de tres días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción a falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; Así como las sanciones que corresponda. Luego se dictará debidamente fundada y motivada la resolución que proceda notificándose al visitado.

**TÍTULO NOVENO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. CAPÍTULO I
DEL JUEZ CIVICO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 111.- Se deroga

ARTÍCULO 112.- Compete al Juez Cívico Municipal conocer del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones dictadas por la Dirección Administrativa Municipal correspondientes, el Secretario del Ayuntamiento y la Junta de Justicia Cívica en aplicaciones al presente Bando de Policía y Gobierno y los demás ordenamientos legales.





ARTÍCULO 113.- Corresponde al Juez Cívico Municipal:

- I) Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales que competa.
- II) Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores.
- III) Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV) Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referente a la reparación de daños o perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V) Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los expedientes que se deriven en la aplicación de la justicia administrativa municipal, cuando le solicite quien tenga interés legítimo.
- VI) Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales.
- VII) Las demás atribuciones que le confiere en materia de justicia administrativa la legislación municipal.

ARTÍCULO 114.- El Juez Cívico al aplicar la justicia administrativa municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. I.-Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este bando.
- II. II.-Cuando una infracción se ejecute con la intervención de una o dos más personas y que no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este bando o los reglamentos aplicables pudiendo aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon las afueras o el anonimato del grupo para cometer la infracción.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including '1914 6 6 63' and '12/2010 A']





ARTÍCULO 115.- Se deroga

ARTÍCULO 116.- Compete al Juez Cívico Municipal determinar a disposición de que autoridad quedan las personas que hayan sido detenidas por la comisión de algún delito del orden común o federal; o bien imponer la sanción correspondiente a las personas detenidas por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno; basándose su calificación en el parte diario de seguridad pública, teniendo en cuenta las limitaciones que especifica el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 117.- El Juez Cívico Municipal al aplicar la justicia administrativa municipal determinará la sanción en cada caso concreto tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiera cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I) Cuando una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este bando.
- II) Cuando una infracción se ejecute con la intervención de una o dos más personas y que no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este bando o los reglamentos aplicables; pudiendo aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon las afueras o el anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 118.- En el desempeño de su función específica el Juez Cívico oírá en defensa a los infractores y comprobada su falta les aplicará la sanción correspondiente debiendo en dicho acto poner a disposición de la autoridad competente a los diversos detenidos por la comisión de algún delito.

ARTÍCULO 119.- Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, el Juez Cívico Municipal aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, fijando además los días de arresto por los que podrá ser conmutada sin que en ningún caso conmutación se haga por un término mayor del que señala el Artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas detenidas en las circunstancias a que se hace referencia en este artículo podrán obtener su libertad en cualquier momento mediante el pago de la multa correspondiente, o cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de los días que hubiere permanecido detenido; la multa a que se hace referencia, deberá entregarse en forma inmediata a la Tesorería Municipal, y solo cuando se trate de días y horas inhábiles se entregará en la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, para que ésta la haga llegar a la tesorería.

ARTÍCULO 120.- Cuando un detenido por infracción a este Bando solicitara su libertad antes de ser calificado, ésta podrá ser concedida siempre que pague fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal, en cualquiera de las formas que establece el Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Durango.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

ARTÍCULO 121.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse en vía civil, el Juez Cívico delimitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación del daño o perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá de tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 122.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I) El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción, prescribe en 6 (seis) meses, contados a partir de su comisión.
- II) La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe en el transcurso de tres años, contando a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
- III) Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo lo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico Municipal.
- IV) La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal.
- V) Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.
- VI) La prescripción se hará valer a petición de parte interesada, debiendo resolver el Tesorero o secretario Municipal en el ámbito de su competencia.

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

ARTÍCULO 123.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidarán estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante ellas.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

ARTÍCULO 124.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo ante el Secretario Municipal el siguiente procedimiento:





- I) El procedimiento se iniciará ante el Secretario de Ayuntamiento por las causas que establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos respectivos. El Secretario del Ayuntamiento citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente en la que se le haga saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere conveniente durante los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.
- II) Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3 (tres); en caso de no hacerlo, se tendrá por de cierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.
- III) En la audiencia de pruebas y alegatos, se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida su recepción, se dará oportunidad para que el interesado formule alegatos. En caso de que el titular de los derechos no comparezca, se tendrá por ciertas las imputaciones que se le hagan.
- IV) Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos en su caso, la autoridad, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma se notificará al interesado.

ARTÍCULO 125.- En lo referente a las notificaciones y demás cuestiones de carácter procesal, se aplicará en forma supletoria en lo que corresponda el código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE
LA AUTORIDAD MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE
LA AUTORIDAD MUNICIPAL
SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 126.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y del procedimiento ordinario se sustanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los ordenamientos aplicables.

A falta de disposiciones expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'M.P. EVA' and '32/06/2017']





SECCIÓN SEGUNDA

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 127.- Las resoluciones dictadas por el Juez Administrativo Municipal en aplicación al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé, y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Juez Administrativo Municipal dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna o se ejecute el acto resolutorio correspondiente, en caso contrario quedarán firmes las resoluciones administrativas.

ARTÍCULO 128.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos.

- I) Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar el escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.
- II) Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acato recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna.
- III) Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado.
- IV) Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad.
- V) Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos.
- VI) Señalar los agravios que le causen la resolución contra la que se inconforma.
- VII) Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le falte algún requisito, el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 129.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, al Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el periodo aprobatorio y de alegatos, el Presidente Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto dentro de un plazo que no exceda los 20 (veinte) días hábiles.

ARTÍCULO 130.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente, y que a juicio del Juez Administrativo Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin, including the name 'MARCIA ROMERO']



[Handwritten signature at the bottom center]



Quando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante el Juez Administrativo Municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuenta separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal tiene un plazo de 10 (diez) días hábiles, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas. Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 (diez) días hábiles siguientes.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 131.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones. La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS
MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 132.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I) Recepción de iniciativa.
- II) El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente.
- III) Consulta pública, sólo cuando se trate de creación del Bando o modificaciones



[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Cuencamé

GOBIERNO MUNICIPAL
MAYORÍA AYUNTAMIENTO

al presente Bando de Policía y Gobierno.

- IV) Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal, así como de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema que se está tratando.
- V) Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto del 50% mas 1 (cincuenta porcientos más uno) a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes.
- VI) Publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 133.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I) A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo.
- II) A los organismos municipales auxiliares.
- III) A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 134.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría de Ayuntamiento, quien, por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento.
- II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien, por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento.
- III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio.
- IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere del 50% mas 1 (cincuenta porcientos más uno) de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación en la Gaceta Municipal; para el caso de las iniciativas de expedición y reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso el Estado en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango.
- V. Para que el bando de policía y gobierno municipal de Cuencamé y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su

MA EUN ROMO A

